

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TAMASOPO, S.L.P., POR CONDUCTO DE LOS CC. MAURICIO ANDRADE MERCHANT Y LIC. LIZANDRO MATA BAUTISTA, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA, EL PROFESIONISTA, LIC. GUILLERMO FLORES ARELLANO; PARTES A QUIÉNES EN LO SUCESIVO SE LES TENDRÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL PROFESIONAL", LAS QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Ambas partes manifiestan reconocerse recíprocamente la personalidad con que comparecen a la celebración del contrato; no obstante, a mayor abundamiento, expresan:

II.- De su parte **"El Ayuntamiento"** señala, que con las facultades de autoridad municipal legalmente constituida, según se desprende de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 03 de octubre de 2024, edición extraordinaria, en que se publicó la declaratoria de validez de la elección e integración de los Ayuntamientos del Estado, para el período comprendido del 1° de octubre del 2024 al 30 de septiembre del 2027, cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos en que lo hace, potestad y atribuciones que además se ven enmarcadas, en lo que hace a las facultades de los funcionarios municipales que intervienen, en lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, como ejecutor de las determinaciones municipales el Presidente Municipal y como representante legal del ayuntamiento, el Síndico.

III.- Sigue diciendo **"El Ayuntamiento"** que, en inteligencia de lo anterior, ha acordado con **"El Profesional"** para este año 2026 la contratación de sus servicios profesionales, preferentemente respecto de asuntos de índole laboral, para lo cual establecen como bases, los términos de lo que aquí consignan al efecto; y

IV.- Por su parte **"El Profesional"** señala, que cuenta con capacidad legal como profesionista para obligarse en los términos en que lo hace, y es poseedor de Cédula Profesional de Licenciado en Derecho número 1052046, y que mantiene una situación de registro y cumplimiento al efecto ante las autoridades hacendarias y/o fiscales del país, con Registro Federal de Causantes FOAG-610111HQA, y que efectivamente ha convenido con **"El Ayuntamiento"** la continuación en la prestación de sus servicios profesionales preferentemente en materia laboral durante el presente ejercicio fiscal, bajo los términos de lo pactado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del contrato, la formalización de la prestación de servicios profesionales por parte de **"El Profesional"** en favor de **"El Ayuntamiento"** durante la anualidad de 2026, preferentemente en materia laboral; servicios que implican brindar asesoría jurídica respecto de cuestiones de la índole señalada y la atención y seguimiento a los asuntos y juicios que se encuentren en trámite y los que se encomienden de forma expresa, la cual podrá prestarse de

manera personal y directa, o bien, a través de personal autorizado al efecto; también podrá brindarse a través de comunicación telefónica, vía correo electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación, según las necesidades, importancia, naturaleza o urgencia del asunto. "El Profesional" también se obliga a acudir al lugar del asiento constitucional de "El Ayuntamiento", cuando su presencia sea necesaria o requerida, caso en el cual éste se compromete a reintegrarle contra la entrega de recibos, el costo de los peajes de casetas, así como el de la gasolina aplicada para el traslado y regreso, gastos que en ningún caso se entenderá que formen parte de los honorarios profesionales generados.

Los asuntos se tratarán con quiénes indique "El Ayuntamiento", y cuando así lo amerite, se hará directamente con el Ejecutor de las Determinaciones Municipales, o bien, con el Secretario General, Síndico Municipal, o con el responsable del área jurídica.

SEGUNDA.- "El Ayuntamiento" y "El Profesional" convienen en que durante la anualidad de contratación 2026 el monto de los honorarios devengados por los servicios prestados sea el de \$42,062.53, (cuarenta y dos mil sesenta y dos pesos 53/100 M.N.), importe al que se agregará el 16% de I.V.A., equivalente a \$6,730.00, (seis mil setecientos treinta pesos 17/100 M.N.), lo que hace un sub total de \$48,792.53, (cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.), suma a la que se hará retención de I.S.R., del 10%, equivalente a \$4,206.25, (cuatro mil doscientos seis pesos 25/100 M.N.), para finalmente arrojar un total líquido de \$44,586.28, (cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 28/100 M.N.), importe pagadero dentro de los primeros cinco días de cada mes, lo que implica que se causarán por adelantado; para ello, "El Profesional" entregará los respectivos recibos o facturas. Lo anterior, exceptuando el pago del mes de enero, en el que la factura de cobro tomará por base, honorarios de \$37,434.29, (treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.); IVA de \$5,989.49, (cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.); ISR, en retención de \$3,743.43, (tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 43/100 M.N.), para dar finalmente un total líquido de \$39,680.35, (treinta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 35/100 M.N.), importe que rigió en la contratación de misma índole de 2025.

Si llegara a ser el caso que "El Ayuntamiento" encomiende a "El Profesional" la atención de algún asunto de materia distinta a la laboral, de la que no tenga contratados por separado servicios profesionales específicos, o de la que no se tenga personal especializado en "El Ayuntamiento", éste conviene con "El Profesional" en que también le pueda prestar el servicio de atención jurídica para la solución del asunto de que se trate, caso en el cual, podrá obtener el pago de honorarios que se causen, que no podrán ir más allá del 20% que represente el valor del asunto encomendado, ni tampoco podrá realizarse pago anticipado ni a cuenta de honorarios, sino que cualquier pago que se llegara a realizar en casos como los señalados, solo se efectuarán cuando se cuente con la seguridad y certeza de que el asunto quedó resuelto en definitiva en forma favorable para el interés municipal.

Los pagos se le realizarán a "El Profesional" preferentemente a través de transferencias bancarias, o bien, a través de cheques, o cuando lo anterior no sea posible, se harán por medio de pagos en efectivo, pero en cualquiera de los casos "El Ayuntamiento" deberá realizarle, bajo su responsabilidad, la retención del I.S.R., que corresponda, a fin de que lo entere directa y oportunamente a la administración tributaria.

TERCERA.- De los asuntos encomendados por "El Ayuntamiento", "El Profesional" rendirá mensualmente un informe de los casos atendidos y/o de avances de los que lo ameriten. Los servicios profesionales que se contratan no se medirán por la cantidad o número de asuntos

que se asignen, sino por la entereza de "El Ayuntamiento" en que se atiendan oportunamente los que se encomienden a "El Profesional".

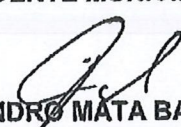
CUARTA.- Las partes dotan al contrato de una vigencia que queda comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026. Los honorarios se causarán de forma mensual. Si llegara a ser el caso que "El Ayuntamiento" decida unilateralmente en algún momento dar por rescindido el contrato de forma anticipada a la vigencia estipulada, desde este momento conviene con "El Profesional" en que en un caso como ése, le habrá de cubrir a modo de pena convencional el importe equivalente a 6 seis meses del costo de los honorarios; para ello, bastará que como consecuencia de la notificación, "El Profesional" le exhiba un recibo o factura por el importe que resulte, el que deberá pagársele dentro de los siguientes 5 cinco días, so pena de que por cada día de incumplimiento se cause un interés adicional del 3% sobre el monto total de pago.

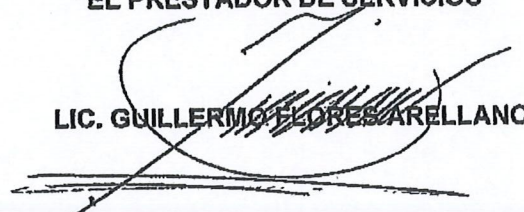
QUINTA.- Ambas partes, "El Ayuntamiento" y "El Profesional" se obligan a respetar todo lo pactado en este contrato, respecto del cual consignan y refrendan, la voluntad de dotarlo de la más amplia validez y eficacia jurídica que en derecho proceda, virtud a que, en relación con su celebración, afirman que no ha mediado error, dolo, mala fe, o ningún vicio del consentimiento, que pueda invalidarlo.

SEXTA.- Este contrato se registrará por lo dispuesto por el Título Décimo, Capítulo II del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; para todo aquello que no hubiera quedado debidamente previsto en el contrato, las partes consignan la voluntad de resolverlo en amigable composición, y sólo para el caso de que resulte insalvable la necesidad de que se acuda a la interpretación y/o cumplimiento respecto de lo pactado, lo mismo que para el caso de controversia, consignan la voluntad de someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO RATIFICAN Y SUSCRIBEN PARA QUE PRODUZCA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN EL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L. P., A LOS UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.


SECRETARÍA
GENERAL
POR "EL AYUNTAMIENTO"
H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tamasopo, S.L.P.
2024-2027
C. MAURICIO ANDRADE MERCHAND
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LIZANDRO MATA BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. GUILLERMO FLORES ARELLANO